



JUICIO: "ALFREDO VERA ANDINO C/ MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". Expediente N° 482 - Folio 168 vlt. Tomo III - Año 2.019 - Secretaria N° 1.

S.D. N° 673

Hoja 1/2

Caacupé, 30 de diciembre de 2019.-

VISTO: La acción de AMPARO CONSTITUCIONAL, promovida por el Sr. ALFREDO VERA ANDINO contra la MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA, de los que:

RESULTA:

QUE, en fecha 20 de diciembre de 2019, se presenta por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado el Sr. ALFREDO VERA ANDINO, a promover Acción de AMPARO CONSTITUCIONAL contra la MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA, en los términos de su escrito obrante a fs. 07/08, acompañando las instrumentales obrantes a fs. 01/06 de autos.

QUE, a fs. 11 de autos, por providencia de fecha 20 de diciembre de 2019, téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la acción DE AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por el Sr. ALFREDO VERA ANDINO, bajo patrocinio de abogado contra la Municipalidad de Valenzuela. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C. requiérase a la Intendente de la Municipalidad de Valenzuela, remita a esta Magistratura dentro del término perentorio de tres días, los documentos relacionados a los fondos de Fonacide anual, en el que intervienen y cuanto percibió en este periodo de su mandato; Royalties, recibidos de la Entidad Binacional Yacyreta, monto anual y en que se invierten los mismos durante su administración y documentaciones pertinente; montos recaudados en concepto Inmobiliario, patentes comerciales y de tránsitos, desde su asunción de cargo a la fecha; rendición de cuentas de combustible, entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y rendición de cuenta del ejercicio Fiscal entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019. De conformidad al Art. 585 del C.P.C. ordenase la habilitación de días y horas inhábiles para la sustanciación del presente juicio. Dispóngase la intervención de la actuario Abog. LORENA MA. ESTER LEDESMA FIGUEREDO, quien fija domicilio en el Barrio Loma de la Ciudad de Caacupé, con teléfono N° 0981- 215830 a los efectos de ley. Notifíquese por cédula. A lo demás téngase presente.

QUE, a fs. 12/13 de autos, obran las cédulas de notificación a la Sra. MIRTA FERNANDEZ, Intendente de la Municipalidad de Valenzuela, y al Sr. ALFREDO VERA ANDINO, diligenciadas en fecha 20 de diciembre de 2019.

QUE, a fs. 14/17 de autos, obra el informe remitido por la MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA, presentado conforme al escrito obrante a fs. 18, en fecha 23 de diciembre de 2019.

QUE, a fs. 19 de autos, se presenta la Sra. MIRTA FERNANDEZ, Intendente de la Municipalidad de Valenzuela a contestar amparo constitucional, conforme a los términos de su escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 2019.

QUE, a fs. 20 de autos, por providencia de fecha 24 de diciembre de 2019, se tuvo por presentada a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Désele la intervención legal correspondiente. Téngase por evacuado el informe solicitado en los términos del escrito que antecede. Agréguese las documentales acompañadas. Ordenase la apertura de la causa a prueba por todo el término de ley. Requiérase a la Contraloría General de la República remita a esta Magistratura en el plazo de veinticuatro horas, la rendición de cuentas de la Municipalidad de la ciudad de Valenzuela correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016. Oficiese y remítase vía fax. Asimismo requiérase informe a la Municipalidad de la ciudad de Valenzuela en el plazo de cuarenta y ocho horas por el Sr. ALFREDO VERA AQUINO con C.I. N° 2.084.360 ha solicitado información pública a dicha Municipalidad en virtud a la Ley 5282/14 del Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental en fecha 28 de septiembre de 2019 y 16 de setiembre de 2019 y si el informe fue o no evacuado y en caso negativo los motivos del mismo. Oficiese.



Abog. Lorena M. Ester Ledesma Figueredo
Actuaria Judicial - N. y A.

Profina Mercedes Cuéllar González
Jueza de la Niñez y la Adolescencia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

XIII Circunscripción Judicial Caacupé



JUICIO: "ALFREDO VERA ANDINO C/ MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". Expediente N° 482 - Folio 168 vto. Tomo III - Año 2.019 - Secretaría N° 1.

S.D. N° 673

Hoja 2/2

Caacupé, 30 de diciembre de 2019.

... lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente... El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. El trámite pertinente se halla regulado en Título II, Libro IV. Del CPC, como reglamentación del mencionado art. 134 de la CN. Así el art. 567 del CP dice: Deducción de la acción. Plazo. La acción de amparo será deducida por el titular del derecho lesionado o en peligro inminente de serlo por quien demuestre ser su representante, bastando para ello una simple carta poder o un telegrama colacionado. Cuando el afectado se viera imposibilitado de peticionar por sí o apoderado, podrá hacerlo en su nombre un tercero, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder si actuare con dolo. La posibilidad del ejercicio de la Acción se halla prevista en el art. 567 in fine del Código Procesal que dice: En todos los casos la acción será deducida de los sesenta días hábiles a partir de la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimo.

QUE, la ley 5189/14 establece en su Art. 1º, cuanto sigue: "Todos los Organismos o Entidades Públicas, Entes Binacionales y aquellos en los que el Estado paraguayo tenga participación accionaria, u organismos privadas que administre recursos del mismo, deberán difundir a través de portales electrónicos en internet, todas las informaciones de fuente públicas, relativas al organismo o la entidad y a los recursos administrativos y humanos en los mismos".

QUE, el art. 134 de la C.N. que dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la Ley, y que debió a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la ordinaria."

QUE, la ley 5.282 de Libre Acceso la Información Pública y Transparencia Ciudadana reglamenta el Art. 28 de la Constitución Nacional a fin de garantizar a todas las personas, el efectiva ejercicio del derecho al acceso a la información pública a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del estado. Dicha disposición legal establece como se ha citado en su Art. 1 el cual habla de su objeto todo lo concerniente al Acceso de la Información Pública en base a la norma base de la Constitución Nacional.

QUE, la citada Ley establece en su Art. 23 sobre las vías en el caso de denegación expresa o negativa de las peticiones que pudieran realizarse en base a la Información Pública. En el caso que nos ocupa, el solicitante no ha recibido respuestas a las notas presentadas por su parte ante el Municipio de la ciudad de Valenzuela en el plazo legal correspondiente, optando por la vía del Amparo, permisión legal contenida igualmente en la Acordada dictada por la Corte Suprema de Justicia Núm. 1005 de fecha 16 de setiembre del año 2015.

QUE, ante estos esbozos la competencia de este Juzgado se halla asentada igualmente para el estudio del presente Amparo.

QUE, ahora bien, haciendo un análisis pormenorizado de las circunstancias del caso, en primer lugar vemos que el Sr. ALFREDO VERA ANDINO ha solicitado mediante notas de fecha 27 de setiembre de 2019 y 16 de noviembre de 2019 a la Sra. MIRTA FERNANDEZ, Intendente de la Municipalidad de Valenzuela le sirva proveer cuanto sigue, "1- Se sirva en remitir los documentos relacionados a los fondos de FONACIDE anual, en que intervienen y cuantos ya percibió en este periodo mandato.- 2) ROYALTIES, recibida por Yacyreta monto anual y en que se invierte durante su



Abog. Renier E. Alcántara M. Actuario Judicial - N y A.

Abog. José María González Juza de lo Contencioso y Adm. Local

administración con las documentaciones pertinentes.- 3) Montos recaudados en concepto inmobiliarios, patentes comerciales y de tránsitos, desde su asunción al cargo hasta la fecha.- 4) Rendición de Cuentas de combustible entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019.- 5) Rendición de cuenta del ejercicio fiscal entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019.- 6) Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal entre los años 2016, 2017, 2018 y 2019...".

QUE, en fecha 20 de diciembre del corriente año, el Sr. **ALFREDO VERA ANDINO** al no recibir respuesta a lo peticionado ante el ente Municipal citado, optó por la vía del Amparo para requerir los informes solicitados.

QUE, la Ley 5282 dispone en su Art. 16 el plazo legal correspondiente para la interposición de toda forma de acción ante la denegación tacita o expresa a los requerimientos que pudieran haberse planteado en base a dicha norma, la cual es de quince días.

QUE, por su parte la Sra. **MIRTA FERNANDEZ**, Intendente de la Municipalidad de Valenzuela a fs. 18 en respuesta a los informes requeridos, presenta a fs. 14 de autos un CD en el cual constan en formato PDF los documentos solicitados, asimismo un informe obrante a fs. 15/17 elaborado por el Sr. **SERGIO ARIEL FLECHA** Encargado de Auditoría Interna.

QUE, en este estado de circunstancias habiéndose solicitado por el Amparista ante el Municipio de Valenzuela, la información solicitada y no siendo recibida ésta dentro del plazo legal establecido en la Ley 5282, Art. 16, se enmarca las pretensiones de ésta parte dentro de lo dispuesto en el Art. 565 del C.P.C. por lo que corresponde hacer lugar al Amparo Constitucional planteado por el Sr. **ALFREDO VERA ANDINO** contra la **MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA**, proveyendo las copias íntegras del presente juicio, conforme a lo peticionado en autos.

POR TANTO, atento a las consideraciones que anteceden, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno de Cordillera;

RESUELVE:

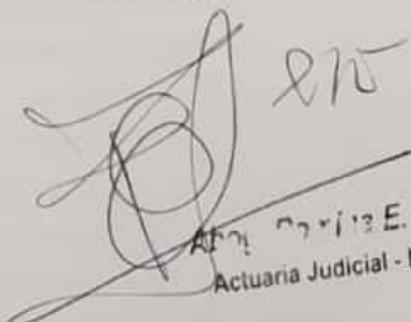
I) HACER LUGAR a la presente acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL**, promovido por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado por el Sr. **ALFREDO VERA ANDINO** contra la **MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA**, conforme al considerando de la presente resolución.

II) PROVEER, de copias autenticadas de todo lo actuado al Sr. **ALFREDO VERA ANDINO**, a su costa y bajo constancia en estos autos.

III) IMPONER las costas a la perdedora conforme lo resuelto en el apartado I de la presente resolución.

IV) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:


Actuarial Officer - N. ; A.




Abog. Josefina Mercedes Cuéllar González
Jueza de la Niñez y la Adolescencia